

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. BENJAMIN BARON DIAZ vs. COLPENSIONES**  
**Rad. 2023-00108**

**INTERLOCUTORIO No. 1635**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para revisar la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, la entidad ejecutada pone en conocimiento certificado de pago de costas procesales.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El 09 de marzo de 2023, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las costas judiciales ordenadas por este despacho judicial mediante Sentencia No. 176 del 05 de noviembre de 2020, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-.

Así las cosas, al consultar el portal Web del banco Agrario se evidencia la existencia del depósito judicial **No. 469030002933678 de fecha 16/06/2023 por valor de \$1.500.000,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró orden de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra la demandada, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### **DISPONE**

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 10.025.319 y T.P. No. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002933678 de fecha 16/06/2023 por valor de \$1.500.000,00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contra **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50afc0d23f8dc0da5e9c1880bfe6f6b359fb5df711e90b87aaa7ee35e7d355e6**

Documento generado en 21/06/2023 03:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**